



Asamblea General

Distr. general
13 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Trata de personas, especialmente mujeres y niños

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally, en cumplimiento de la resolución [44/4](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/78/150](#).



Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally

Fortalecimiento de la rendición de cuentas por la trata de personas en situaciones de conflicto

Resumen

La rendición de cuentas por la trata de personas en situaciones de conflicto sigue siendo escasa. Las consecuencias de esta impunidad continuada son, entre otras, un acceso limitado de las víctimas de la trata a la justicia y las vías de recurso, además de deficiencias constantes en materia de prevención y protección. En su informe, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, define y analiza los problemas que dan lugar a lagunas en la rendición de cuentas por la trata en situaciones de conflicto. Además, ofrece una serie de recomendaciones a los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales sobre cómo fortalecer la rendición de cuentas, combatir la impunidad y garantizar el acceso efectivo de las víctimas de la trata a la justicia.

I. Introducción

1. El Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas contiene un llamamiento a los Estados para asegurar que se responsabilice a todas las categorías de tratantes de personas “con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes”¹. Sin embargo, la rendición de cuentas por la trata de personas en situaciones de conflicto sigue siendo limitada. Las consecuencias de esta impunidad continuada son, entre otras, un acceso limitado de las víctimas de la trata a la justicia y las vías de recurso, además de deficiencias constantes en materia de prevención y protección. En el presente informe, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, analiza las razones de la escasa rendición de cuentas por la trata de personas que impera en las situaciones de conflicto².

2. Hasta ahora, la Corte Penal Internacional no ha enjuiciado el delito de trata de personas, ni en el marco de los crímenes de lesa humanidad de esclavitud o esclavitud sexual, ni en el de otros delitos pertinentes y conexos. Salvo raras excepciones, los mecanismos de investigación y determinación de los hechos del Consejo de Derechos Humanos, que desempeñan una función clave en la promoción de la rendición de cuentas, no han investigado la prevalencia de la trata de personas, ni siquiera en las situaciones en que existen indicadores significativos de trata de personas. En las situaciones posteriores a conflictos y de transición, los mecanismos de justicia transicional desempeñan un papel importante a la hora de garantizar a las víctimas de la trata de personas relacionada con los conflictos la rendición de cuentas y el acceso a la justicia. A nivel nacional, la trata se enjuicia como delito nacional o transnacional, pero se toman pocas medidas para reconocer la trata como delito internacional.

3. A pesar de la prevalencia de diversas formas de trata de personas en las situaciones de conflicto, incluso por parte de grupos armados no estatales, esta continúa siendo en gran medida invisible en los procesos de esclarecimiento de la verdad y rendición de cuentas de la justicia transicional. La falta de garantías de no repetición socava aún más los procesos de consolidación de la paz, ya que, en las situaciones posteriores a conflictos y de transición, los grupos armados y las redes delictivas suelen dedicarse a la trata de personas.

4. Las lagunas en la rendición de cuentas pueden estar relacionadas con diversos factores, como las dificultades a la hora de reunir pruebas que permitan exigir responsabilidades a los autores de la trata en el contexto de un conflicto. Entre esos retos figuran las amenazas a la seguridad de los investigadores en los conflictos en curso; la incapacidad de los funcionarios y las instituciones del Estado para contribuir a las investigaciones o facilitarlas; la falta de documentación de las víctimas o los testigos; la falta de confianza en los investigadores por parte de las víctimas o los testigos; las cuestiones relativas a la dependencia de intermediarios para la obtención de pruebas; la distinta medida en que los correspondientes regímenes jurídicos abordan correctamente la función de los agentes no estatales en la trata de personas; la continua impunidad en lo que respecta a la violencia sexual y de género en las situaciones de conflicto, que frustra necesariamente la labor encaminada a prevenir y abordar la trata relacionada con los conflictos con fines de explotación sexual; la falta

¹ Resolución 64/293 de la Asamblea General, anexo, párr. 44.

² Para redactar el informe, la Relatora Especial se basó en amplias consultas con abogados, profesionales, la sociedad civil, víctimas y supervivientes, Estados y organizaciones internacionales, y recurrió a los informes de los países. Un taller de expertos celebrado en La Haya contó con la excelente participación del personal de la Corte Penal Internacional y de los mecanismos de investigación del Consejo de Derechos Humanos. La Relatora Especial está especialmente agradecida a la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad de Duke por la investigación de antecedentes llevada a cabo para el informe y por coorganizar el taller de expertos y las consultas.

de adopción de un enfoque integral que responda a las cuestiones de género en todas las iniciativas de rendición de cuentas por la trata en el contexto de los conflictos; y las lagunas que se derivan de los distintos enfoques que pueden adoptar los regímenes jurídicos para definir la trata de personas. Otro problema es que se puede interpretar que algunos delitos tipificados en el derecho penal internacional o el derecho internacional humanitario, como los relacionados con la esclavitud y la trata de esclavos, la violencia sexual y de género relacionada con los conflictos y el reclutamiento de niños, contienen algunos elementos de la definición de trata reconocida internacionalmente, pero no otros. En términos más generales, no se garantiza la aplicación efectiva y plena de los correspondientes regímenes jurídicos internacionales en materia de derecho internacional humanitario, derecho penal internacional, derecho internacional de los refugiados y derecho internacional de los derechos humanos³. Esa deficiencia tiene lugar no solo dentro de cada régimen jurídico, sino también a través del aislamiento de los marcos jurídicos y de un enfoque que no considera de manera suficiente que los regímenes jurídicos internacionales son complementarios y se refuerzan mutuamente⁴.

5. En la declaración política de 2021 sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, los Estados expresaron una profunda preocupación por los vínculos cada vez más estrechos entre los grupos armados, incluidos los grupos terroristas, y la trata de personas, incluidos los casos de coacción para someter a las víctimas, en particular mujeres y niñas, a matrimonios forzados, esclavitud sexual, embarazos forzados, trabajos forzosos, servidumbre doméstica y explotación sexual, y de sometimiento de hombres y niños a trabajos forzosos o a actuar como combatientes⁵. Los conflictos armados se reconocieron entre los factores que hacen a las personas vulnerables a la trata de personas⁶. La Relatora Especial subraya que esta vulnerabilidad es consecuencia de la falta de responsabilidad de los Estados y, recordando la responsabilidad de proteger establecida en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁷, esa vulnerabilidad debe reconocerse también como un incumplimiento por parte de los Estados y de la comunidad internacional de las obligaciones de prevenir la trata de personas y garantizar la protección efectiva de las personas en situación de riesgo, especialmente los niños.

6. La trata y los riesgos de protección relacionados con ella, incluidos los fines de explotación sexual, trabajo infantil y forzoso, matrimonio infantil y forzado, y reclutamiento y uso de niños por grupos armados, han sido identificados por varios grupos temáticos de protección basados en países sobre la base de la supervisión y el análisis de la protección⁸. La Relatora Especial observa que se sigue denunciando ampliamente la trata con fines de explotación sexual como forma de violencia sexual

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “La trata de seres humanos en situaciones de conflicto: el mundo debe reforzar la prevención y la rendición de cuentas”, declaración conjunta con motivo del Día Mundial contra la Trata de Personas, 29 de julio de 2022 (“Debemos velar por que se mejore la rendición de cuentas en materia de trata de seres humanos en situaciones de conflicto, incluso mediante la aplicación eficaz del derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos”).

⁴ Véase, por ejemplo, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 30 (2013), párr. 23 (“La obligación de los Estados partes prevista en la Convención de prevenir, investigar y sancionar la trata y la violencia sexual y por razón de género se ve reforzada por el derecho penal internacional”).

⁵ Resolución 76/7 de la Asamblea General, párr. 25.

⁶ *Ibid.*, párr. 9.

⁷ Resolución 60/1 de la Asamblea General, párrs. 138 y 139.

⁸ Los grupos temáticos de protección de los siguientes países definieron la trata como un riesgo de protección prioritario: Colombia, Libia, Malí, Mozambique, República Árabe Siria, Somalia, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

en situaciones de conflicto cuando hay presencia de grupos armados no estatales o grupos delictivos, estos últimos a menudo vinculados a grupos armados no estatales. Estos patrones prevalecen cuando se detectan riesgos de protección e incluyen ataques contra civiles, muertes ilícitas, ataques contra bienes de carácter civil, raptos, secuestros, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios o ilegales, reclutamiento forzado y asociación de niños con fuerzas y grupos armados, y violencia de género⁹. La proliferación de armas aumenta los riesgos de trata y dificulta la eficacia de las investigaciones y la búsqueda de la rendición de cuentas.

7. Además, en un informe especial¹⁰, el Secretario General expuso los problemas concretos de orden político, humanitario y de seguridad que viven las supervivientes embarazadas tras actos de violencia sexual relacionada con conflictos y los niños nacidos de violaciones en tiempos de guerra. Entre los problemas detectados figuraban “una vulnerabilidad agudizada a la trata derivada del conflicto y la impresión de que las embarazadas, las supervivientes y sus hijos están asociadas con el enemigo”, lo que acentuaba la estigmatización y los ponía en peligro¹¹.

8. Los conflictos, los desplazamientos y los grandes movimientos de refugiados aumentan los riesgos de trata, en particular para los menores no acompañados y separados. Estos riesgos se ven agravados por el acceso limitado a las vías de protección internacional¹². En 2022, en comunicaciones conjuntas dirigidas a Etiopía y Eritrea, siete Relatores Especiales expresaron su preocupación por la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, con fines de explotación sexual, incluida la esclavitud sexual, en el contexto del conflicto en las regiones etíopes de Tigré, Amara y Afar, y por los riesgos particulares de trata a los que se enfrentan los desplazados internos, los refugiados eritreos, las mujeres y niñas con discapacidad y los niños¹³. En Myanmar, se han detectado riesgos de trata de personas entre los desplazados por el conflicto, que son especialmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual y laboral. En el plan de respuesta humanitaria de 2023 para Myanmar, se señalaron diversos riesgos en materia de derechos humanos que pueden estar relacionados con la trata de personas, como el secuestro, la violencia de género, la detención arbitraria, el reclutamiento forzoso y el trabajo forzoso.

9. Los niños corren especial riesgo de ser víctimas de la trata en las situaciones de conflicto. Estos riesgos aumentan debido a los desplazamientos, el cierre de escuelas, la separación de las familias y la debilidad de los sistemas de protección de la infancia. En su informe de 2023 sobre los niños y los conflictos armados¹⁴, el Secretario General afirmó que los niveles más altos de violaciones graves verificadas se habían verificado en la República Democrática del Congo, Israel y el Estado de Palestina, Somalia, la República Árabe Siria, Ucrania, el Afganistán y el Yemen. En 2022, los conflictos armados siguieron afectando de manera desproporcionada a los niños, y el número verificado de niños y niñas afectados por violaciones graves había aumentado en comparación con 2021. Las violaciones graves verificadas incluían conductas que podrían constituir trata de personas, concretamente el reclutamiento y el uso de 7.622 niños y el secuestro de 3.985 niños. La detención de 2.496 niños por estar vinculados real o presuntamente a grupos armados, incluidos los designados

⁹ Se destacaron riesgos específicos en Etiopía, Guatemala, Haití, Honduras, la República Democrática del Congo, Somalia y Sudán del Sur.

¹⁰ [S/2022/77](#).

¹¹ [S/2022/740](#), párr. 41.

¹² Claire Healy, *Targeting Vulnerabilities: The Impact of the Syrian War and Refugee Situation on Trafficking in Persons - A Study of Syria, Turkey, Lebanon, Jordan and Iraq* (Viena, Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias, 2015).

¹³ ACNUDH, comunicaciones de 11 de mayo de 2022 dirigidas a los Gobiernos de Etiopía y Eritrea (ERI 2/2022 y ETH 2/2022).

¹⁴ [A/77/895-S/2023/363](#).

como grupos terroristas por las Naciones Unidas, o por motivos de seguridad nacional, indicó un incumplimiento del principio de no penalización de las víctimas de trata, que se aplica igualmente en las situaciones de conflicto.

10. La trata de personas relacionada con los conflictos como forma de violencia sexual en esa clase de situaciones se observa en varios países, como Libia, Mozambique, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Somalia, Sudán del Sur y Ucrania¹⁵. Entre las formas de trata se encuentran los secuestros de mujeres y niñas con fines de esclavitud sexual, matrimonio infantil y forzado, y extorsión. Entre los responsables figuran grupos armados no estatales, redes delictivas y grupos terroristas designados como tales por las Naciones Unidas. En muchas situaciones de conflicto, aunque la forma de violencia denunciada se ajusta claramente a la definición jurídica de trata de personas, no se denuncia ni se identifica de manera sistemática como trata de personas, lo que da lugar a una impunidad continuada, a una falta de rendición de cuentas y a que no se garantice el acceso de las víctimas a la justicia y las vías de recurso. Los patrones de violencia contra hombres y niños que pueden constituir trata de personas, incluidos aquellos con fines de explotación o esclavitud sexuales, se denuncian de manera insuficiente y es más probable que se identifiquen como tortura u otros actos inhumanos, debido a la estigmatización y los obstáculos persistentes asociados a la denuncia de la violencia sexual contra hombres y niños, también aquellos en situaciones de conflicto.

11. La Relatora Especial resaltó que, en su resolución [2331 \(2016\)](#), el Consejo de Seguridad reconoció que la trata de personas entrañaba la violación o el abuso de los derechos humanos, y recalcó que ciertos actos o delitos relacionados con la trata de personas en el contexto de un conflicto armado pueden constituir crímenes de guerra. También recordó que, en la misma resolución, el Consejo reconocía que la trata de personas en las zonas afectadas por situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos podía tener por objeto diversas formas de explotación¹⁶. No obstante, se han logrado pocos avances en la promoción de la rendición de cuentas y el acceso de las víctimas de la trata a la justicia en las situaciones de conflicto.

II. Tendencias y formas de la trata en las situaciones de conflicto: fines de la explotación

A. Trata con fines de explotación y esclavitud sexuales

12. La prevalencia de la trata de mujeres y niñas como forma de violencia sexual en las situaciones de conflicto está bien documentada. En los contextos de conflicto, también existen vulnerabilidades de género específicas que aumentan el riesgo de trata para las mujeres y las niñas. La violencia sexual relacionada con los conflictos también se ha vinculado a los secuestros con fines de trata, así como a la trata con fines de explotación sexual, en los campamentos de desplazados. La violencia sexual relacionada con los conflictos también puede superponerse con otras formas de violencia de género en el contexto de la trata. Por ejemplo, el matrimonio forzado puede ser tanto el medio como el objeto final de la explotación sexual. La trata con fines de explotación sexual adopta formas específicas en el contexto de los conflictos armados, por ejemplo, la explotación de las personas desplazadas por el conflicto, así como la explotación como parte de la violencia sexual y de género generalizada que caracteriza a las zonas de conflicto y la trata asociada al aumento de la demanda de

¹⁵ [S/2023/413](#), párrs. 15 y 16.

¹⁶ Véanse [A/71/303](#) y [A/76/263](#).

servicios sexuales que suele surgir en las zonas de conflicto¹⁷. Además, muchos casos de abusos y violencia sexuales documentados en situaciones de conflicto pueden constituir actos de esclavitud sexual¹⁸.

B. Trata con fines de trabajo forzoso

13. La trata con fines de trabajo forzoso en contextos de conflicto se da en muchas situaciones, como en el caso de la servidumbre doméstica en Nigeria¹⁹, la construcción, la limpieza y la agricultura en el Iraq²⁰, y la construcción, la fabricación, la agricultura y la producción ilegal de productos de tabaco falsificados en Ucrania²¹. Algunos medios por los que las personas son objeto de la trata en las zonas de conflicto con fines de trabajo forzoso son las prácticas de reclutamiento engañosas²² y las falsas promesas²³. Entre los factores que contribuyen a la trata laboral en los conflictos se encuentran el hecho de que los conflictos perturban o agotan la mano de obra regular, lo que afecta a la demanda de mano de obra y servicios en condiciones de explotación²⁴, y que algunos grupos armados utilizan el trabajo forzoso para generar ingresos ilícitos o mantener operaciones militares²⁵. La trata con fines de explotación laboral también puede coincidir con otras formas de explotación, incluida la sexual, como se ha visto en el contexto del Daesh, por ejemplo²⁶. Además, la trata con fines de explotación laboral incluye tanto la trata interna, por ejemplo, en Etiopía²⁷, Myanmar²⁸, Nigeria²⁹, la República Árabe Siria³⁰ y Ucrania³¹, como la trata transfronteriza en el mismo contexto³².

¹⁷ *Trafficking in Persons in the Context of Armed Conflict 2018* (publicación de las Naciones Unidas, 2018), pág. 9.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ [A/HRC/41/46/Add.1](#), párr. 15.

²⁰ James Cockayne y Summer Walker, *Fighting Human Trafficking in Conflict: 10 Ideas for Action by the United Nations Security Council*, informe de taller (Nueva York, Universidad de las Naciones Unidas, 2016), págs. 7 y 8. Disponible en http://collections.unu.edu/eserv/UNU:5780/UNURreport_Pages.pdf?utm_source=UNU%20Campaign%20page&utm_medium=Web&utm_campaign=Human%20Trafficking.

²¹ Suzanne Hoff y Eefje de Volder, “Preventing human trafficking of refugees from Ukraine: a rapid assessment of risks and gaps in the anti-trafficking response” (Ámsterdam, La Strada International; Londres, The Freedom Fund, 2022), pág. 7 (se señala que, entre 2014 y el 24 de febrero de 2022, los ucranianos (adultos y niños) habían sido explotados dentro de Ucrania y más allá de sus fronteras, incluida la trata con fines de explotación sexual y explotación laboral).

²² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Countering Trafficking in Persons in Conflict Situations* (Viena, 2018), pág. 15.

²³ [A/HRC/41/46/Add.1](#), párr. 11.

²⁴ UNODC, *Countering Trafficking in Persons in Conflict Situations*, pág. xiii.

²⁵ *Trafficking in Persons in the Context of Armed Conflict 2018*, pág. 13.

²⁶ ACNUDH, presentación de la Relatora Especial en la causa *Shamima Begum v Secretary of State for the Home Department*, 30 de junio de 2022. Véase también Jayne Huckerby, “When Terrorists Traffic Their Recruits”, *Just Security*, 15 de marzo de 2021.

²⁷ ACNUDH, comunicación a Etiopía (ETH 2/2022).

²⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Closing the Migration-Trafficking Protection Gap: Policy Coherence in Myanmar* (Ginebra, 2020), pág. 11.

²⁹ [A/HRC/41/46/Add.1](#), párr. 4 (en el que se señala que la trata interna desde las zonas rurales a las urbanas está muy extendida y afecta principalmente a mujeres y niñas con fines de servidumbre doméstica y explotación sexual y a hombres y niños con fines de mendicidad infantil y explotación laboral en la venta ambulante, la minería y la extracción de piedra, la agricultura y la fabricación textil).

³⁰ Healy, *Targeting Vulnerabilities*, pág. 178.

³¹ Hoff y Volder, “Preventing human trafficking of refugees from Ukraine”.

³² ACNUDH, comunicación a Etiopía (ETH 2/2022); OIT, *Closing the Migration-Trafficking Protection Gap*, pág. 10; [A/HRC/41/46/Add.1](#), párr. 11; Healy, *Targeting Vulnerabilities*, pág. 178; y Hoff y Volder, “Preventing human trafficking of refugees from Ukraine”, pág. 7.

14. En las zonas de conflicto, también tiene lugar la trata de personas para utilizarlas en funciones de combate o de apoyo táctico. Aunque, en general, se permite a los Estados reclutar a sus ciudadanos adultos para el servicio militar, hay ciertas situaciones en que tales prácticas pueden violar el derecho internacional, por ejemplo, cuando los soldados reciben un ultimátum extremo, como el asesinato o la tortura por negarse a servir³³. La trata y el reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados constituye un motivo de especial preocupación que plantea cuestiones jurídicas distintas a las del reclutamiento de adultos. Dado que los medios por los que se introduce a un niño en una situación de trata, incluido su consentimiento, son irrelevantes, todos los casos de reclutamiento de niños para funciones militares se pueden considerar trata ilegal³⁴.

C. Adopción ilegal

15. En una declaración conjunta, la Relatora Especial y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales y representantes de órganos de tratados destacaron que las adopciones ilegales se producen a través de una amplia variedad de actos ilegales o prácticas ilícitas, como el secuestro, la venta y la trata de niños, la desaparición forzada y el traslado ilícito de niños en el contexto de las desapariciones forzadas³⁵. En situaciones de conflicto, ciertos factores pueden presentar riesgos de trata con fines de adopción ilegal³⁶. Por ejemplo, en la República Árabe Siria, esto incluye un número significativo de niños refugiados no acompañados y nuevos nacimientos no registrados³⁷. En el contexto de una situación de emergencia como la de Ucrania, puede resultar casi imposible garantizar que las adopciones entre países se ajusten a las normas y los principios internacionales, lo que puede aumentar el riesgo de secuestro, venta o trata de niños y de adopciones ilegales³⁸.

D. Extracción de órganos

16. Las investigaciones han sugerido que los conflictos pueden crear mayores oportunidades para esta forma de trata, a través de la creación de poblaciones vulnerables³⁹.

³³ Syria Justice and Accountability Centre, “Forced conscription under international law”, cap. en *Documentation Training Guide* (2022), pág. 23. Véase también OIT, “Qué es el trabajo forzoso, las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos” (23 de octubre de 2022); y [A/HRC/26/45](#), párrs. 69 a 76 (donde las prácticas de alistamiento de Eritrea se describen como trabajo forzoso).

³⁴ Véase, por ejemplo, Huckerby, “When terrorists traffic their recruits”.

³⁵ ACNUDH, “Joint statement on illegal intercountry adoptions”, 29 de septiembre de 2022, párr. 2.

³⁶ [A/72/164](#), párrs. 31 y 81 a).

³⁷ Healy, *Targeting Vulnerabilities*, pág. 196.

³⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Guidance for protecting displaced and refugee children in and outside of Ukraine”, 1 de noviembre de 2022.

³⁹ Véase, por ejemplo, Nancy Scheper-Hughes, “Organ trafficking during times of war and political conflict”, *International Affairs Forum*, 17 de noviembre de 2016.

E. Traslados forzosos de civiles

17. Los conflictos pueden implicar deportaciones, traslados o desplazamientos forzosos de poblaciones civiles con la intención de explotarlas (por ejemplo, trabajo forzoso) o cuando se produce o se mantiene una situación de explotación⁴⁰. Por ejemplo, en el contexto de Ucrania, los presuntos traslados forzosos de niños, que ahora son objeto de un procesamiento por parte de la Corte Penal Internacional, pueden constituir trata de niños si se llevan a cabo con fines de explotación.

III. Derecho penal internacional

18. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece de manera explícita que la trata puede constituir un crimen internacional en forma de esclavitud y esclavitud sexual, como crímenes de lesa humanidad, o esclavitud sexual, como crimen de guerra⁴¹. En el contexto de un ataque contra una población civil o de un conflicto armado, el Estatuto permite y prevé expresamente el enjuiciamiento de la trata de personas. En el Estatuto, la esclavitud se define como “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”⁴². Tal y como se establece en *Elementos de los Crímenes*, el crimen de lesa humanidad de esclavitud comprende el siguiente elemento: “Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad”⁴³. En una nota explicativa a pie de página se incluye lo siguiente: “Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños”⁴⁴. La misma nota explicativa a pie de página se incluye en los elementos de los delitos de esclavitud sexual como crimen de lesa humanidad y de esclavitud sexual como crimen de guerra, tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales⁴⁵. A pesar de las referencias explícitas a la trata en el Estatuto y en *Elementos de los Crímenes*, la Corte u otras cortes y tribunales internacionales han prestado poca atención al derecho internacional sobre la trata de personas⁴⁶. En la causa *Fiscalía c. Kunarac, Vukovic y Kovac*, de 12 de junio de 2002, el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 concluyó lo siguiente:

La cuestión de si un fenómeno concreto es una forma de esclavitud dependerá del funcionamiento de los factores o indicios de esclavitud, entre ellos, el control de los movimientos de alguien, el control del entorno físico, el control

⁴⁰ Véase, por ejemplo, Etienne Henry, “The prohibition of deportation and forcible transfer of civilian populations in the Fourth Geneva Convention and beyond”, cap. en *Revisiting the Geneva Conventions: 1949-2019*, Md. Jahid Hossain Bhuiyan y Borhan Uddin Khan, eds. (Leiden, Reino de los Países Bajos, Brill Nijhoff, 2020), págs. 75, 77, 83 y 91 (donde se citan las deportaciones con fines de trabajo forzoso y explotación durante la Primera y la Segunda Guerra Mundial).

⁴¹ Estatuto de Roma, arts. 7, párrs. 1) c) y g), y 8, párrs. 2) b) xxii) y e) vi).

⁴² *Ibid.*, art. 7, párr. 2) c).

⁴³ Corte Penal Internacional, *Elementos de los Crímenes* (La Haya, Reino de los Países Bajos, 2011), pág. 4.

⁴⁴ *Ibid.*, nota a pie de página 11.

⁴⁵ *Ibid.*, notas a pie de página 18, 53 y 66.

⁴⁶ Paul Bradfield, “Policy brief: international criminal accountability for trafficking in persons”, Human Trafficking Law Working Paper Series, Siobhán Mullally y Chris Dolan, eds. (Galway (Irlanda), Centro Irlandés de Derechos Humanos, 2021).

psicológico, las medidas adoptadas para impedir la huida o desalentarla, la fuerza, la amenaza de fuerza o coacción, la duración, la afirmación de exclusividad, el sometimiento a tratos crueles y abusos, el control de la sexualidad y el trabajo forzoso. Por consiguiente, no es posible enumerar de manera exhaustiva todas las formas contemporáneas de esclavitud que están incluidas en la expansión de la idea original⁴⁷.

19. Esta definición de esclavitud como crimen de lesa humanidad también se refleja en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado en 2019 por la Comisión de Derecho Internacional⁴⁸, tema analizado más recientemente, en octubre de 2022, por la Sexta Comisión (Jurídica) de la Asamblea General, en su debate final sobre una propuesta de convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad⁴⁹. Aunque la trata de personas no se aborda directamente en el tratado propuesto, este puede contribuir a los esfuerzos de rendición de cuentas por violaciones por motivos de género en situaciones de conflicto.

20. Además de los delitos de esclavitud y esclavitud sexual, la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción sobre una serie de actos que presentan un nexo con la trata de personas o pueden constituir trata de personas. En su resolución 75/158 sobre la trata de mujeres y niñas, la Asamblea General reconoció la inclusión de los crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma. En concreto, los crímenes de lesa humanidad incluyen “esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado” o “cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”, la “persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género” u “otros motivos”, y “otros actos inhumanos”⁵⁰. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia ha interpretado que otros actos inhumanos incluyen el traslado forzoso y la desaparición y la prostitución forzadas, mientras que la Corte Penal Internacional ha incluido como actos inhumanos los cargos relacionados con el embarazo y el matrimonio forzados⁵¹. Los crímenes de guerra, “en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes” en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, incluyen actos que comprenden “ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes”, así como “esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado” o cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949⁵². El Consejo de Seguridad ha reconocido el carácter penal internacional de la trata de personas, indicando que esta entraña la violación o el abuso de los derechos humanos, y recalcando que ciertos actos o delitos relacionados

⁴⁷ Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic*, causa núm. IT-96-23 e IT-96-23/1, fallo, 12 de junio de 2002, párr. 119.

⁴⁸ A/74/10, cap. IV, secc. E, art. 2 2) c).

⁴⁹ Véase A/C.6/77/SR.11.

⁵⁰ Estatuto de Roma, art. 7, párrs. 1) g), h) y k). Véase también M. Cherif Bassiouni, “Enslavement: slavery, slave-related practices and trafficking in persons for sexual exploitation”, en *International Criminal Law: Sources, Subjects, and Contents*, 3ª ed. vol. 1, M. Cherif Bassiouni, ed. (Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2008), págs. 535, 593 y 594.

⁵¹ Véanse, por ejemplo, Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Miroslav Kvočka, Milojica Kos, Mlado Radić, Zoran Žigić and Dragoljub Prcać*, causa núm. IT-98-30/1, fallo, 2 de noviembre de 2001, párr. 208; y Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v Dominic Ongwen*, causa núm. ICC--02/04-01/15, decisión sobre la confirmación de los cargos contra Dominic Ongwen, 23 de marzo de 2016.

⁵² Estatuto de Roma, art. 8, párrs. 1) y 2) b) xxi) y xxii), c) ii) y e) vi).

con la trata de personas en el contexto de un conflicto armado pueden constituir crímenes de guerra⁵³.

21. Además, varios actos a los que se hace referencia en el Estatuto de Roma, como la “deportación o el traslado forzoso de población”, el hecho de “reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades”, la “desaparición forzada de personas”, el traslado forzoso de niños de un determinado grupo nacional, étnico, racial o religioso a otro grupo y “los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura”, también pueden superponerse con los actos, los medios o los fines de explotación de la trata de personas, por lo que deben examinarse más a fondo a la luz de estos elementos⁵⁴.

22. Al evaluar cómo puede abordarse la trata de personas como delito internacional, la Relatora Especial también ha llamado la atención sobre la trata de niños, señalando que el reclutamiento y la utilización de niños con diversos fines de explotación, como la esclavitud sexual, el matrimonio forzado, el trabajo forzoso, el embarazo forzado y la delincuencia forzada, se pueden incluir dentro del alcance del delito de trata⁵⁵. En su política sobre menores, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional también hace numerosas referencias a la trata de menores, incluso en una sección específica que aborda la trata de menores como forma de esclavitud⁵⁶.

A. Persecución

23. En el artículo 7, párrs. 2) y 3) del Estatuto de Roma, se define la persecución como “la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad”. Por lo tanto, la trata de personas puede considerarse persecución cuando se ataca a un grupo concreto, por ejemplo, por razones de género, raza o etnia. Dada la prevalencia de la trata de mujeres y niñas en contextos de conflicto, puede establecerse el crimen de lesa humanidad consistente en la persecución por motivos de género⁵⁷. La Relatora Especial ha destacado las intersecciones de la raza y la etnia con el aumento de los riesgos de trata de personas, que constituyen persecución. La persecución sistemática de niñas pertenecientes a minorías étnicas para violarlas, traficar con ellas o reclutarlas en fuerzas o grupos armados se ha reconocido como una forma de persecución vinculada a la raza⁵⁸. La persecución de niños pertenecientes a grupos minoritarios, Pueblos Indígenas o comunidades migrantes también se debe reconocer específicamente como persecución vinculada a la raza.

⁵³ Resolución 2331 (2016) del Consejo de Seguridad, séptimo párrafo del preámbulo.

⁵⁴ Véase, por ejemplo, el Estatuto de Roma, arts. 6, párrs. 7 1) d) e i), y 8, párrs. 2) b) xxvi), c) i) y e) vii). Con respecto al traslado forzoso de niños, véase también la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, art. II.

⁵⁵ Corte Penal Internacional, *The Prosecutor v Dominic Ongwen*, causa núm. ICC--02/04-01/15 A A2, observaciones sobre los delitos de esclavitud sexual, esclavitud y trata de personas, y sobre las circunstancias eximentes de responsabilidad penal: las eximentes de coacción, defecto o enfermedad mental y el principio de no penalización, 21 de enero de 2022, párr. 8.

⁵⁶ Corte Penal Internacional, Fiscalía, “Policy paper on Children”, noviembre de 2016, secc. II. c).

⁵⁷ Valerie Oosterveld, “Gender, persecution and the International Criminal Court: refugee law's relevance to the crime against humanity of gender-based persecution”, *Duke Journal of Comparative and International Law*, vol. 17, núm. 1 (otoño de 2006).

⁵⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), “Directrices de protección internacional núm. 8: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”, documento HCR/GIP/09/08.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda a los Estados que reconozcan la trata como parte de la persecución por motivos de género⁵⁹. Dada la prevalencia de la trata de mujeres y niñas en contextos de conflicto, puede establecerse el crimen de lesa humanidad consistente en la persecución por motivos de género, cuando están presentes los elementos contextuales necesarios del crimen de lesa humanidad⁶⁰. Los tribunales regionales y los órganos de tratados de las Naciones Unidas han reconocido específicamente que la prohibición de la trata de personas entra dentro de la norma inderogable de la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso, lo que refuerza aún más el reconocimiento de la trata de personas como persecución. En sus “Directrices sobre protección internacional núm. 7”, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados recomendó que las solicitudes de asilo presentadas por las víctimas de trata, o las víctimas potenciales, se examinaran en detalle para establecer si el daño temido como consecuencia de la experiencia vinculada a la trata, o como consecuencia de la expectativa de que esta ocurra en el futuro, equivale a persecución en el caso particular⁶¹. También se reconoce que el género desempeña un papel fundamental a la hora de determinar y configurar la incidencia, el riesgo y la gravedad de la persecución.

B. Crímenes contra los migrantes

25. Otro vínculo entre el derecho penal internacional y la trata de personas es el relativo a los delitos contra los migrantes, al que se hace referencia en las declaraciones de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. En una declaración, la Fiscalía se refirió a tales detenciones en el contexto de la atención prestada por la Corte Penal Internacional a los crímenes contra los migrantes, señalando que tales crímenes podrían constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra⁶². En el párrafo 25 de su 23^{er} informe al Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 1970 (2011), la Fiscalía enumera una serie de crímenes presuntamente cometidos contra migrantes y refugiados en Libia, entre ellos, la detención arbitraria, la muerte ilícita, la desaparición forzada, la tortura, la violencia sexual y de género, el secuestro para obtener rescate, la extorsión y el trabajo forzoso, y añade que la evaluación preliminar de su Fiscalía es que esos crímenes podrían constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

C. Genocidio

26. Asimismo, puede surgir un vínculo con el crimen de genocidio, y puede ser especialmente pertinente en relación con el trato de las minorías objeto de trata de personas. La Comisión Independiente de Investigación sobre Siria declaró que el genocidio cometido contra los yazidíes no se había llevado a cabo principalmente mediante asesinatos, aunque sí se habían producido matanzas masivas de hombres y

⁵⁹ Recomendación general núm. 32 (2014), párr. 45.

⁶⁰ Valerie Oosterveld, “Gender, persecution and the International Criminal Court”.

⁶¹ ACNUR, “Directrices sobre protección internacional núm. 7: La aplicación del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata”, documento HCR/GIP/06/07, párr. 15.

⁶² Corte Penal Internacional, Fiscalía, “Statement of ICC Prosecutor Karim A.A. Khan KC on arrest and extradition of suspects in relation to crimes against victims of trafficking in Libya”, 21 de octubre de 2022.

mujeres. Más bien, el presunto genocidio incluyó actos como la esclavitud sexual, la esclavitud, el traslado forzoso y las conversiones forzosas⁶³.

27. La trata de personas está tipificada como delito en el artículo 28J, relativo a la trata de personas, del Protocolo de Enmiendas al Protocolo sobre el Estatuto de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos. En el artículo 28J se reproduce la definición de trata establecida en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Sin embargo, el rasgo distintivo es que, en lugar de obligar a los Estados a tipificar la trata como delito, se les asigna responsabilidad penal internacional por la trata, lo que abre una vía potencialmente importante para la rendición de cuentas dentro de la región⁶⁴.

IV. Derecho internacional humanitario

28. El derecho internacional humanitario tampoco contiene disposiciones que aborden específicamente la trata de personas como delito autónomo. Sin embargo, hay margen para abordar la trata de personas, entre otros motivos porque los instrumentos humanitarios internacionales “se han interpretado de conformidad con las normas de derechos humanos en evolución, a través de la jurisprudencia de los tribunales internacionales”⁶⁵. Un reto clave a la hora de aplicar los mecanismos de protección del derecho internacional humanitario a las víctimas de trata y a las personas en riesgo de serlo será delimitar cuidadosamente hasta qué punto la protección es general o específica, así como su aplicación en diferentes situaciones de conflicto. Además, será crucial hacer hincapié en los mecanismos complementarios de protección previstos en el derecho internacional humanitario para las víctimas de la trata y las personas en riesgo de serlo, y en la aplicación de ambos ordenamientos jurídicos en el contexto de los conflictos armados⁶⁶.

29. En comunicaciones conjuntas dirigidas a Eritrea y Etiopía, la Relatora Especial y otros titulares de mandatos destacaron las normas convencionales y consuetudinarias aplicables del derecho internacional humanitario pertinentes para las denuncias de trata de personas en situaciones de conflicto, en relación particularmente con los niños, los desplazados internos y los refugiados y las mujeres.

30. Hay una serie de normas convencionales y consuetudinarias aplicables en virtud del derecho internacional humanitario que son relevantes para la trata de personas y que deberían estudiarse más a fondo para abordar la actual falta de aplicación de las normas existentes a la trata de personas en situaciones de conflicto. Entre los mecanismos de protección especialmente relevantes se incluye la prohibición de las desapariciones forzadas⁶⁷, también en el caso de los migrantes desaparecidos. Como señala el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), esas obligaciones son

⁶³ Coman Kenny y Nikita Malik, “Trafficking terror and sexual violence: accountability for human trafficking and sexual and gender-based violence by terrorist groups under the Rome Statute”, *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, vol. 52, núm. 1 (enero de 2019).

⁶⁴ Gillian Kane, “Effective protection? A comparative analysis of the role of international law in preventing and tackling human trafficking among refugees and asylum seekers in Africa and Europe”, tesis doctoral, Queen's University Belfast, 2022.

⁶⁵ *A/HRC/32/41* y *A/HRC/32/41/Corr.1*, párr. 47.

⁶⁶ *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*, opinión consultiva, *I.C.J. Reports 2004*, párr. 136; y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 38 (2020), párr. 13.

⁶⁷ Véase, por ejemplo, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), “Rule 98: enforced disappearance”, base de datos de derecho internacional humanitario consuetudinario, disponible en <https://ihl-databases.icrc.org/en/customary-ihl/v1> (10 de noviembre de 2022).

pertinentes para los migrantes que viven, o están en tránsito, en el territorio de un Estado donde hay un conflicto armado⁶⁸. Según el CICR, el vínculo de la trata es el siguiente: las personas migrantes víctimas de la trata a menudo desaparecen, bien porque no pueden establecer contacto con sus familias, bien porque son asesinadas o porque mueren como consecuencia de sufrir graves abusos y sus cuerpos nunca se recuperan ni se identifican. En algunos casos, las personas migrantes víctimas de la trata pueden preferir no establecer contacto con sus familiares para protegerlos del riesgo de intimidación y extorsión por parte de quienes los retienen. Además, en algunos países afectados por conflictos armados u otras situaciones de violencia de las que pueden huir los migrantes o por las que pueden estar en tránsito, las fuerzas del Estado y los grupos armados pueden apoyar directa o indirectamente las redes de trata o contrabando de migrantes como medio de financiación⁶⁹.

31. Los mecanismos de protección del derecho internacional humanitario contra las desapariciones forzadas también pueden resultar pertinentes para abordar otras prácticas vinculadas a la trata, como las adopciones internacionales ilegales⁷⁰. Además, es importante la obligación de impedir el reclutamiento o la participación de niños en las hostilidades, incluidas las prohibiciones, en virtud de los Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 y de la Convención sobre los Derechos del Niño, de que las partes en conflicto recluten a niños menores de 15 años en sus fuerzas armadas y la obligación de garantizar que no participen directamente en las hostilidades⁷¹. Según el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la edad mínima es de 18 años⁷². A efectos del Protocolo contra la Trata de Personas, se entiende por niño toda persona menor de 18 años⁷³.

32. Reviste especial importancia la prohibición de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas como garantía fundamental para los civiles y las personas fuera de combate⁷⁴. Resulta pertinente la prohibición de varios actos que suelen cometerse contra las víctimas de la trata, como la tortura, los tratos crueles o inhumanos y los atentados contra la dignidad personal⁷⁵; el trabajo no remunerado o

⁶⁸ ACNUDH, “ICRC contribution to the general comment on enforced disappearances in the context of migration”, 29 de junio de 2022, pág. 1.

⁶⁹ *Ibid.*, pág. 3.

⁷⁰ ACNUDH, “Joint statement on illegal intercountry adoptions”, párr. 2.

⁷¹ Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), art. 77 2); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional (Protocolo II), art. 4 3) c); y Convención sobre los Derechos del Niño, art. 38. Véase también CICR, “Rule 136: recruitment of child soldiers”, base de datos de derecho internacional humanitario consuetudinario.

⁷² Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, arts. 1 y 2.

⁷³ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 3 d).

⁷⁴ Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, artículo común 3 1) c); Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, art. 75 2) b); Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, art. 4 2) f); y CICR, “Rule 94: slavery and slave trade”, base de datos de derecho internacional humanitario consuetudinario.

⁷⁵ Convenios de Ginebra de 1949, artículo común 3; Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña (Primer Convenio de Ginebra), art. 12 (“tortura”); Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar (Segundo Convenio de Ginebra), art. 12 (“tortura”); Convenio de Ginebra relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra (Tercer Convenio de Ginebra),

abusivo⁷⁶; y la privación arbitraria de libertad⁷⁷. Por último, también reviste importancia la prohibición de la violación y otras formas de violencia sexual, incluida la prostitución forzada o cualquier otra forma de atentado al pudor⁷⁸. En términos más generales, en relación con las mujeres y los niños afectados por los conflictos armados, varias disposiciones jurídicas resultan pertinentes para la obligación de asegurar la protección de los niños en la guerra⁷⁹, al igual que los mecanismos generales y especiales de protección de los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados⁸⁰, que respaldan la obligación de garantizar un entorno seguro para los niños, y las respuestas a las necesidades de protección que tienen en cuenta la edad y el género, que pueden facilitar un enfoque holístico de la trata de personas en situaciones de conflicto que tenga en cuenta estas cuestiones. Los mecanismos de protección previstos para los refugiados y los desplazados internos incluyen protecciones generales de los civiles que, si se respetan, impiden el desplazamiento; prohíben explícitamente los desplazamientos de población⁸¹; regulan el trato a las poblaciones desplazadas⁸²; y aseguran la garantía de no devolución⁸³.

arts. 17 (“tortura física o moral”), 87 (“tortura o crueldad”) y 89 (castigos disciplinarios “inhumanos, brutales o peligrosos”); Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), art. 32 (“tortura” y “otros malos tratos”); Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, art. 75 2); Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, art. 4 2); y CICR, “Rule 90: torture and cruel, inhuman or degrading treatment”, base de datos de derecho internacional humanitario consuetudinario.

⁷⁶ Tercer Convenio de Ginebra, arts. 49 a 57; Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 40, 51 y 95; y CICR, “Rule 95: forced labour”, base de datos de derecho internacional humanitario consuetudinario.

⁷⁷ CICR, “Rule 99: deprivation of liberty”, base de datos de derecho internacional humanitario consuetudinario.

⁷⁸ Convenios de Ginebra de 1949, artículo común 3 (aunque no prohíbe explícitamente la violación o la violencia sexual, el artículo prohíbe los “atentados contra la vida y la integridad corporal”, incluidos los tratos crueles y la tortura y “los atentados contra la dignidad personal”); Tercer Convenio de Ginebra, art. 14; Cuarto Convenio de Ginebra, art. 27; Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, arts. 75 2), 76 y 77; Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, art. 4 2); y CICR, “Rule 93: rape and other forms of sexual violence”, base de datos de derecho internacional humanitario consuetudinario.

⁷⁹ Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 14, 17, 23, 24, 38, 50, 76, 82, 89, 94 y 132; Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, arts. 70, 77 y 78; Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, art. 4 3); y CICR, “Rule 135: children”, “Rule 136: recruitment of child soldiers” y “Rule 137: participation of child soldiers in hostilities”, base de datos de derecho internacional humanitario consuetudinario.

⁸⁰ Primer Convenio de Ginebra, art. 12; Segundo Convenio de Ginebra, art. 12; Tercer Convenio de Ginebra, arts. 14, 25, 29, 88, 97 y 108; Cuarto Convenio de Ginebra, arts. 14, 16, 21 a 27, 38, 50, 76, 85, 89, 91, 97, 124, 127 y 132; Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, arts. 70, 75 y 76; Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, arts. 5 2) y 6 4); y CICR, “Rule 134: women”, base de datos de derecho internacional humanitario consuetudinario.

⁸¹ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 49; Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, art. 17; y CICR, “Rule 129: the act of displacement”, base de datos de derecho internacional humanitario consuetudinario.

⁸² Cuarto Convenio de Ginebra, art. 49; Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, arts. 4 3) b) y 17 1); y CICR, “Rule 131: treatment of displaced persons”, base de datos de derecho internacional humanitario consuetudinario.

⁸³ Cuarto Convenio de Ginebra, art. 45.

V. Derecho internacional de los derechos humanos

33. El derecho internacional de los derechos humanos sigue aplicándose en situaciones de conflicto. Por lo tanto, las obligaciones de los Estados de identificar, asistir y proteger a las víctimas de la trata siguen siendo aplicables. Entre las obligaciones de los Estados, figura la de emprender investigaciones eficaces; actuar con la debida diligencia para investigar la trata de personas; y enjuiciar y sancionar a los responsables, garantizando el acceso de las víctimas a la justicia y a vías de recurso efectivas. Estas obligaciones se aplican incluso cuando los presuntos autores son grupos armados no estatales. La Relatora Especial recuerda que, en el párrafo 15 de su recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirma que “las obligaciones que incumben a los agentes no estatales de respetar la prohibición de la trata también dimanar de la norma imperativa (*ius cogens*) que prohíbe la esclavitud, la trata de esclavos y la tortura” y señala que, en ciertos casos, “la trata de mujeres y niñas puede constituir una de esas violaciones de derechos”.

VI. El papel de los grupos armados no estatales

34. Un reto clave para la rendición de cuentas por la trata de personas en situaciones de conflicto es la proliferación de grupos armados no estatales y su responsabilidad en la trata de personas con cualquier fin de explotación. Es necesario tomar medidas urgentes para abordar esta laguna en la rendición de cuentas, así como las deficiencias conexas y la falta de capacidad de prevenir la trata por parte de los grupos armados y proteger a las víctimas de la trata. Según la experiencia de la Relatora Especial en sus visitas a los países, los grupos armados no estatales están muy implicados en la trata de personas, tanto en situaciones de conflicto como posteriores a conflictos, y actúan con impunidad, lo que limita el acceso de las víctimas a la justicia.

35. Según la Corte Penal Internacional, la política de cometer un ataque tan extendido y sistemático “requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil”⁸⁴. La Sala de Cuestiones Preliminares II de la Corte confirmó que los agentes no estatales podían calificarse de organización a los efectos del artículo 7 2) a) del Estatuto de Roma. El CICR ha resaltado que la proliferación de los grupos armados no estatales es un rasgo central del cambiante panorama geopolítico del último decenio, en particular en los conflictos armados no internacionales. El tamaño, la estructura y las capacidades de esos grupos varían en gran medida, y muchos están implicados en la trata de personas con diversos fines de explotación. La rendición de cuentas por la trata de los grupos armados no estatales es limitada y plantea problemas particulares: aunque siguen surgiendo y existiendo grandes grupos con estructuras de mando y control centralizadas y bien definidas, otros grupos presentan una estructura descentralizada y operan a través de alianzas fluidas. En la motivación de la violencia de este sinfín de agentes armados se superponen intereses políticos, religiosos, económicos y de otra índole⁸⁵.

⁸⁴ Corte Penal Internacional, *Elementos de los Crímenes*, pág. 5.

⁸⁵ CICR, “ICRC engagement with non-State armed groups: why, how, for what purpose, and other salient issues”, documento de posición del CICR, 4 de marzo de 2021, pág. 4.

VII. Misiones de determinación de los hechos y mecanismos de investigación

36. La Relatora Especial destaca el papel potencialmente importante de los mandatos de determinación y otros mandatos de investigación de las Naciones Unidas a la hora de reforzar la rendición de cuentas por la trata de personas en los conflictos. Sin embargo, salvo raras excepciones, los mecanismos de rendición de cuentas establecidos por el Consejo de Derechos Humanos y por otras entidades de las Naciones Unidas, como el Consejo de Seguridad, no investigan la trata de personas en situaciones de conflicto, aunque se denuncian y se documentan patrones de hechos e indicadores de trata de manera sistemática. Por ejemplo, en su informe final⁸⁶, la Misión Independiente de Investigación sobre Libia proporciona información relativa a la trata de personas y sus implicaciones específicas para la protección de los refugiados y los desplazados en el contexto de la supuesta existencia generalizada de redes de trata. La Misión llevó a cabo una evaluación exhaustiva de todas las pruebas reunidas y encontró motivos razonables para creer que el crimen de lesa humanidad de esclavitud sexual, del que la Misión no había informado anteriormente, se había cometido en Libia durante su mandato, en los centros de trata de Bani Walid y Sabrata⁸⁷. En el informe sobre su visita a Sudán del Sur⁸⁸, la Relatora Especial destacó que la violencia sexual contra mujeres y niñas relacionada con el conflicto se había registrado y documentado en el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de Sudán del Sur, así como por parte de otras entidades de las Naciones Unidas y la sociedad civil. La conducta descrita incluye comportamientos que entran dentro de la definición de trata de personas y que pueden equivaler a esclavitud sexual o esclavitud.

37. Preocupa a la Relatora Especial la falta de coherencia en la investigación y la presentación de informes sobre la trata de personas por parte de los mecanismos de determinación de hechos, investigación e indagación de las Naciones Unidas. Esa falta de coherencia y de atención en lo que respecta a la trata de personas relacionada con los conflictos con cualquier fin de explotación limita la rendición de cuentas y el acceso de las víctimas a la justicia. En particular, no se presta suficiente atención a las pruebas de la existencia de trata de niños y jóvenes en situaciones de conflicto. La dimensión de género de la trata de personas con fines de explotación sexual como forma de violencia sexual relacionada con los conflictos no se investiga ni se documenta de forma sistemática, en particular cuando consiste en trata interna o se produce en el contexto de conflictos armados no internacionales.

VIII. Las empresas y los derechos humanos en situaciones de conflicto

38. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos establecen que las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario en las situaciones de conflicto armado. El derecho internacional humanitario establece vínculos entre los agentes estatales y no estatales, incluidas las empresas, y se aplica a los conflictos armados internacionales e internos. Cabe señalar que el derecho internacional de los derechos humanos se aplica tanto en tiempos de paz como de conflicto. La prohibición de la trata de personas se enmarca dentro de la prohibición

⁸⁶ [A/HRC/52/83](#).

⁸⁷ *Ibid.*, párr. 41.

⁸⁸ Véase [A/HRC/53/28/Add.2](#).

inderogable de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso y, como se ha señalado, también está consagrada en el derecho internacional humanitario.

IX. Tecnologías digitales y uso de los medios sociales en situaciones de conflicto

39. La Relatora Especial destaca que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se aplican por igual a todas las empresas de todos los sectores, incluidas las empresas tecnológicas. Los riesgos relacionados con el uso de los medios sociales y otras plataformas en línea en lo que respecta a la trata en el contexto de los conflictos incluyen el uso de las plataformas de medios sociales para traficar con personas hacia las zonas afectadas por conflictos y dentro de estas⁸⁹. Entre los agentes pertinentes en este espacio, se encuentran las empresas de medios sociales y los grupos armados no estatales⁹⁰.

X. Derechos de las personas con discapacidad

40. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se aplica en todo momento y no permite la derogación o suspensión de sus disposiciones en las situaciones de emergencia nacional, ocupación extranjera, desastre natural o conflicto armado. Por lo tanto, la Convención continúa aplicándose en las situaciones de conflicto. Se ha criticado la escasa atención que se presta en el derecho penal internacional a los delitos contra las personas con discapacidad. Esa escasa atención también se pone de manifiesto en que no se garantiza la rendición de cuentas en el contexto de la trata de personas con discapacidad. Habida cuenta de los ejes entrecruzados de la discriminación, la Relatora Especial ha hecho hincapié en la importancia de un enfoque que tenga en cuenta la discapacidad para considerar la trata de personas en el marco del derecho penal internacional, por ejemplo, en el contexto de la “delincuencia forzada”, y la aplicación del principio de no penalización⁹¹. La discapacidad puede afectar a la vulnerabilidad a la trata, como en Etiopía, donde las mujeres y niñas con discapacidad pueden haber sido víctimas de la trata con fines de explotación sexual⁹², así como en el Iraq⁹³ y la República Árabe Siria⁹⁴.

⁸⁹ UNODC, *Countering Trafficking in Persons in Conflict Situations*, pág. 63.

⁹⁰ [A/71/303](#), párr. 51 (donde se hace notar “el uso de Internet y los medios sociales por los grupos armados extremistas no estatales para engañar, reclutar, adoctrinar y vender a víctimas y posibles víctimas de la trata, en particular mujeres y niños”); y [A/HRC/32/41](#) y [A/HRC/32/41/Corr.1](#), párr. 28.

⁹¹ [A/HRC/47/34](#), párr. 27.

⁹² ACNUDH, comunicación a Etiopía (ETH 2/2022), pág. 2.

⁹³ Healy, *Targeting Vulnerabilities*, pág. 59 (los tratantes identificados en el Iraq reclutaban a mujeres con discapacidad mental para explotarlas sexualmente, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad).

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 183 (donde se señala la falta de pruebas para determinar si el creciente número de mujeres, niños y personas con discapacidad que, según los informes, se observa mendigando en las zonas controladas por el régimen y la oposición dentro de Siria son víctimas de la trata y la explotación o se dedican a la mendicidad como mecanismo negativo de afrontamiento a título individual o familiar).

XI. Riesgos interseccionales de la trata de personas

41. Para garantizar la rendición de cuentas por la trata de personas, es necesario ir más allá de los estereotipos asociados a la identificación de las víctimas de la trata y reconocer los riesgos interseccionales y superpuestos de la discriminación que conducen a la trata de personas en las situaciones de conflicto. Debido a la discriminación, las desigualdades estructurales y las deficiencias en materia de protección, ciertos grupos, como las mujeres, los niños y las personas apátridas y refugiadas, son especialmente vulnerables a la trata en el contexto de los conflictos. Por ejemplo, ese mayor riesgo de discriminación y explotación se puede observar en el contexto de Ucrania, donde el riesgo ligado a la trata de personas es más acentuado para determinados grupos⁹⁵. Entre esos grupos puede haber personas no ucranianas, por ejemplo, personas indocumentadas y apátridas; personas romaníes ucranianas; personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y personas de identidades de género diversas; personas de edad; y personas con discapacidad. Los mayores riesgos de trata de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y personas de identidades de género diversas se pueden observar en el Líbano⁹⁶ y Ucrania⁹⁷. El aumento de los riesgos de trata y las deficiencias en materia de prevención y protección en función de la edad también son pertinentes, ya que afectan a los niños, como en Colombia, Etiopía⁹⁸, Ucrania⁹⁹ y el Yemen. Las personas de edad también pueden correr especial riesgo en las situaciones de conflicto¹⁰⁰. Los desplazados internos y los refugiados suelen correr un riesgo especial, como se ha visto en el contexto de los conflictos de Etiopía¹⁰¹, la República Árabe Siria¹⁰², Sudán del Sur¹⁰³, el Yemen¹⁰⁴ y otros lugares. La apatridia también puede acentuar los riesgos, como se ha visto en Myanmar¹⁰⁵. El desplazamiento y el acceso limitado al asilo y a vías

⁹⁵ UNODC, “Conflict in Ukraine: key evidence on risks of trafficking in persons and smuggling of migrants” (2022), pág. 4.

⁹⁶ Healy, *Targeting Vulnerabilities*, pág. 150 (donde se señala que, en el Líbano, es habitual que los hombres homosexuales y las mujeres transgénero que ejercen la prostitución trabajen desde una habitación o piso compartido, de modo que a los proxenetas les resulta más sencillo ponerse en contacto con muchos hombres y mujeres transexuales a la vez, posiblemente con el fin de explotarlos).

⁹⁷ ACNUDH, “Ukraine: protection of LGBTI and gender-diverse refugees remains critical – UN expert”, comunicado de prensa, 22 de marzo de 2022.

⁹⁸ ACNUDH, comunicación a Etiopía (ETH 2/2022), pág. 2 (donde se señala que los niños, en particular en la región de Tigré, pueden haber sido víctimas de trata con fines de explotación sexual por parte de fuerzas y grupos armados).

⁹⁹ Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial, “War in Ukraine – refugees arriving to the EU from Ukraine at risk of exploitation as part of THB”, notificación de alerta temprana, marzo de 2022, pág. 2 (los niños pueden ser objeto de explotación sexual o planes de adopción ilegal, o pueden ser forzados por delincuentes a mendigar y delinquir).

¹⁰⁰ *Ibid.* (las personas de edad y las personas de otros grupos vulnerables también corren el riesgo de caer en manos de explotadores, ser obligadas a mendigar o ser utilizadas en tramas de fraude de prestaciones).

¹⁰¹ ACNUDH, comunicación a Etiopía (ETH 2/2022), pág. 2 (se ha informado de que las mujeres y niñas que son desplazadas internas y refugiadas en las regiones de Tigré, Afar y Amara han estado particularmente expuestas al riesgo de trata con fines de explotación sexual por parte de fuerzas y grupos armados).

¹⁰² UNODC, *Countering Trafficking in Persons in Conflict Situations*, pág. 15 (las personas refugiadas sirias que huyeron del conflicto han sido víctimas de la trata para trabajar en las esferas de la agricultura, la industria, la fabricación, la restauración y otros sectores en Estados vecinos a la República Árabe Siria).

¹⁰³ Véase [A/HRC/53/28/Add.2](#).

¹⁰⁴ ACNUDH, comunicación de fecha 3 de octubre de 2022 de cinco Relatores Especiales y dos Grupos de Trabajo dirigida al Sr. Hisham Sharaf y a las autoridades *de facto* del Yemen (OTH 94/2022).

¹⁰⁵ [A/77/494](#), párr. 78.

complementarias de protección internacional, como el reasentamiento y la reunificación familiar, así como a rutas seguras de migración regular para las personas desplazadas por conflictos, aumentan el riesgo de trata de personas¹⁰⁶.

XII. Derechos de las víctimas y acceso a la justicia

42. El acceso de las víctimas de la trata a la justicia en situaciones de conflicto continúa siendo limitado, debido, entre otras cosas, a la escasa asistencia letrada. Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones incluyen el deber de “dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia”, con independencia de quién pueda “ser en definitiva el responsable de la violación”. Los cinco pilares de la justicia transicional (la verdad, la justicia, la reparación, la memorialización y las garantías de no repetición) se aplican igualmente a la trata de personas relacionada con los conflictos e imponen a los Estados en situaciones de transición y posteriores a conflictos la obligación de velar por que la trata de personas se aborde en los procesos de justicia transicional y en las reformas de los sectores de la justicia y de la seguridad. La actual falta de capacidad para abordar la trata relacionada con los conflictos contribuye a un ciclo de impunidad.

XIII. Agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad

43. A pesar del reiterado reconocimiento de las dimensiones de género de la trata en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, tanto la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad como los planes nacionales de acción presentan un compromiso limitado con las políticas y los planes de acción de lucha contra la trata de personas con cualquier fin de explotación. Esta laguna contribuye a que no se rindan cuentas y a que no haya una prevención y protección eficaces de las víctimas de trata y de las personas en riesgo de serlo, también por parte de grupos armados no estatales.

XIV. Personal militar, de mantenimiento de la paz, humanitario y demás personal internacional

44. Como se destaca en el comentario publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos bajo el título *Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas*, diversos factores pueden combinarse para crear un clima de impunidad, un vacío jurídico y de procedimiento en el que el personal internacional que participa en la explotación delictiva y en la trata de personas no es sometido a investigación, detención o enjuiciamiento¹⁰⁷. Los retos de investigar y garantizar la rendición de cuentas se ven incrementados por las tendencias hacia la privatización de los conflictos y la participación de grupos mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas en los conflictos, que agravan los problemas de atribución de

¹⁰⁶ Véase [A/HRC/53/28](#).

¹⁰⁷ *Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas: Comentario* (publicación de las Naciones Unidas, 2010), pág. 123.

responsabilidades y control¹⁰⁸. Las funciones de los procesos y mecanismos de protección contra la explotación y los abusos sexuales y de la Defensoría de los Derechos de las Víctimas son fundamentales para prevenir la trata de personas en las situaciones de conflicto donde participa personal de las Naciones Unidas y para garantizar el acceso de las víctimas a la justicia.

XV. Investigaciones eficaces, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional

45. Entre los retos que plantea la investigación de la trata relacionada con conflictos, figura la falta de cooperación de las autoridades del territorio donde se producen los delitos. Otros de los desafíos son garantizar la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. Los delitos que implican a niños agravan aún más estos problemas, especialmente en ausencia de servicios de protección o de procedimientos adaptados a la infancia. Hay una serie de factores que dificultan la eficacia de las investigaciones, como la presentación escasa o nula de denuncias debido a los factores sociales, culturales o religiosos; el estigma de las víctimas; la escasez de pruebas por causa de las limitadas investigaciones nacionales; la ausencia de servicios de apoyo a nivel nacional; y la ausencia de pruebas forenses u otras pruebas documentales una vez transcurrido el tiempo¹⁰⁹.

46. La Convención de Liubliana y La Haya sobre Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y Otros Crímenes Internacionales, aprobada hace poco, incluye específicamente la trata de personas dentro del delito de esclavitud y establece las obligaciones fundamentales de los Estados de reforzar la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca para promover la rendición de cuentas. La trata de personas también puede enmarcarse en el ámbito de aplicación del delito de tortura o de otros delitos que se encuentran dentro del alcance de la Convención. Como se señala en el preámbulo de la Convención, cabe señalar que la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos internacionales a menudo están relacionados con sospechosos, testigos, pruebas o bienes situados fuera del territorio del Estado que lleva a cabo dicha investigación o enjuiciamiento. Por ello, para que la investigación y el enjuiciamiento sean eficaces, se necesita una mayor cooperación internacional, de conformidad con las obligaciones internacionales y el derecho interno, como una piedra angular de los esfuerzos constantes de los Estados en su lucha contra la impunidad, de modo que se alentó la continuación y el refuerzo de esa labor en todos los niveles.

XVI. Jurisdicción

47. Dado que la trata de personas puede implicar con frecuencia movimientos a través de las fronteras tanto de las víctimas como de los autores, es fundamental garantizar que se pueda ejercer la jurisdicción, a fin de combatir la impunidad, e incluir el abanico de posibles principios de jurisdicción que se pueden invocar. La aplicación actualmente limitada de los posibles principios de jurisdicción y los requisitos de la doble incriminación en algunas jurisdicciones, así como la aplicación

¹⁰⁸ Marta Bautista Forcada, “The privatization of war: a new challenge for the women, peace and security agenda”, Observatorio Global de International Peace Institute (IPI), 24 de octubre de 2019.

¹⁰⁹ Kenny y Malik, “Trafficking terror and sexual violence”.

limitada de las jurisdicciones universales, dificultan la rendición de cuentas y la eficacia de las investigaciones y los enjuiciamientos en el plano nacional. Durante el debate sobre la jurisdicción universal en la Sexta Comisión de la Asamblea General, varios Estados informaron de que establecían la trata de seres humanos como un delito sobre el que tenían jurisdicción universal.

XVII. Protección de las víctimas y los testigos

48. Los Estados deben velar por que las investigaciones sobre la trata de personas relacionada con conflictos tengan en cuenta los traumas y las cuestiones de género, y garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la justicia. Los procedimientos judiciales adaptados a la infancia son esenciales en todas las investigaciones y los enjuiciamientos de delitos de trata de niños. Es importante señalar que las incoherencias en el testimonio de la víctima pueden surgir por una amplia gama de razones, como lapsus de memoria, confusiones sobre la cadena de acontecimientos o reacciones traumáticas¹¹⁰. Además, las víctimas pueden temer las represalias contra ellas mismas o contra sus familias. La falta de confianza también puede dificultar la revelación de experiencias de trata. Por lo tanto, es esencial que se reconozca el impacto del trauma al evaluar el testimonio de las víctimas. En el asunto *S.M. c. Croacia*, relativo a la trata con fines de explotación sexual, la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que “se impone una carga excesiva a las víctimas tanto antes como durante el proceso penal”¹¹¹. Además, “hay que tener en cuenta el posible impacto del trauma psicológico”¹¹². Esta necesidad y los riesgos de retraumatización de las víctimas están bien reconocidos en el contexto del derecho penal internacional¹¹³.

XVIII. Conclusiones y recomendaciones

49. **A pesar del aumento de la documentación y del reconocimiento de los complejos vínculos que existen entre la trata y los contextos de conflicto, “la exigencia de responsabilidades en lo tocante a las diversas modalidades de trata sigue siendo limitada y las medidas de prevención resultan ineficaces”¹¹⁴.**

50. **La Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional debe considerar la posibilidad de enmendar el Estatuto para incluir la trata de personas como delito autónomo.**

51. **El Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas, con sede en la Corte Penal Internacional, debe apoyar a las víctimas de la trata de personas con cualquier fin de explotación, especialmente a los niños, asegurar la asistencia y la protección a largo plazo e incondicionales, incluidas las garantías de no repetición, e incluir a las víctimas de la trata por parte de grupos armados no estatales.**

52. **Las políticas pertinentes de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional se deben actualizar y revisar para hacer frente a la trata de personas con cualquier fin de explotación, incluso como forma de violencia sexual relacionada con los**

¹¹⁰ UNODC, *Evidential Issues in Trafficking in Persons Cases: Case Digest* (Viena, 2017), pág. 12.

¹¹¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *S.M. v. Croatia*, demanda núm. 60561/14, sentencia, 25 de junio de 2020.

¹¹² *Ibid.*, párr. 344; véanse también los párrs. 138, 171, 206 y 260.

¹¹³ Paul Bradfield, “Preserving vulnerable evidence at the International Criminal Court: the article 56 milestone in *Ongwen*”, *International Criminal Law Review*, vol. 19, núm. 3 (mayo de 2019).

¹¹⁴ ACNUDH, “La trata de seres humanos en situaciones de conflicto”.

conflictos, y para abordar las obligaciones específicas que se derivan del derecho internacional en relación con la protección de los niños víctimas de la trata. Dichas políticas deben incorporar las obligaciones pertinentes dimanantes de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la trata de personas y los derechos de las víctimas.

53. Los Estados deben:

a) Velar por la aplicación integral del derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados a la trata de personas en situaciones de conflicto con cualquier fin de explotación, así como a la trata de personas tanto interna como transfronteriza, con el objeto de garantizar la rendición de cuentas, luchar contra la impunidad y asegurar el acceso efectivo de las víctimas de la trata a la justicia;

b) Velar por la investigación y el enjuiciamiento de los distintos miembros de los grupos armados no estatales responsables de la trata de personas, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, cuando proceda, y garantizar unos recursos efectivos para las víctimas de la trata por parte de grupos armados no estatales;

c) Velar por la investigación y el enjuiciamiento de los miembros de contratistas militares y de seguridad privados y mercenarios implicados en la trata de personas con cualquier fin de explotación, incluido el reclutamiento forzado, y garantizar el acceso de las víctimas a vías de recurso;

d) Reforzar la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca para garantizar investigaciones eficaces, por ejemplo, mediante acuerdos bilaterales y cooperación multilateral y mediante la ratificación y aplicación de la Convención de Liubliana y La Haya sobre Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y Otros Crímenes Internacionales;

e) Habida cuenta de los importantes riesgos de que las víctimas y los testigos sufran represalias en las situaciones de conflicto, adoptar las medidas necesarias para proporcionar una protección eficaz y adecuada a las víctimas, los testigos y sus familiares, cuando sea necesario (dado que las propias familias están a veces implicadas en la trata), en todas las investigaciones relativas a la trata de personas;

f) Proporcionar un entorno protector a todos los niños víctimas de trata en situaciones de conflicto, sin discriminación, para garantizar los derechos y el interés superior del niño, tal y como exige la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido el derecho del niño a acceder a la justicia;

g) Reforzar la capacidad para llevar a cabo investigaciones eficaces y la cooperación internacional en relación con la trata de personas facilitada por la tecnología, respetando al mismo tiempo el derecho internacional y garantizando los derechos de las víctimas a asistencia, protección y recursos efectivos;

h) Proporcionar formación y personal especializado para garantizar la capacidad y las competencias a la hora de recoger y gestionar pruebas electrónicas y para el almacenamiento de pruebas digitales, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y velando por unas formas seguras de cooperación electrónica en la cooperación internacional y las investigaciones conjuntas;

i) Velar por que en las investigaciones sobre personas desaparecidas y desapariciones forzadas se investiguen también los riesgos relacionados con la trata de personas para garantizar la rendición de cuentas y el acceso de las víctimas a la justicia;

j) Avanzar en la adopción de una convención sobre crímenes de lesa humanidad e incluir específicamente la trata de personas en la lista de actos que entran dentro de la definición de crímenes de lesa humanidad, y no solo bajo el acto de esclavitud;

k) Velar por que los procesos de justicia transicional incluyan la trata de personas con cualquier fin de explotación en el ámbito del esclarecimiento de la verdad, las reparaciones, la memorialización, la justicia y las garantías de no repetición, y proporcionar formación y personal especializado para la investigación y denuncia de la trata de personas, especialmente de niños;

l) Aprobar leyes que prevean la aplicación de todos los principios de jurisdicción pertinentes a la trata de personas, eliminando cualquier requisito de doble incriminación y estableciendo la jurisdicción universal para los delitos de trata de personas;

m) Impartir formación a la policía, los fiscales y el personal del poder judicial en los tribunales nacionales e internacionales a fin de crear capacidades para garantizar la aplicación coherente del derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos a la trata de personas relacionada con los conflictos;

n) Reforzar el acceso de las víctimas de trata a la justicia, mediante procedimientos judiciales que tengan en cuenta las cuestiones de género, los traumas y las necesidades de los niños en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de trata relacionados con conflictos, así como mediante un acceso rápido a la asistencia letrada;

o) Reconocer a los niños detenidos por asociación con grupos armados como víctimas de graves violaciones del derecho internacional, dando prioridad a la recuperación, la reintegración y la reunificación familiar, y garantizar la entrega oportuna de los niños vinculados con conflictos o grupos armados a agentes civiles de protección de la infancia;

p) Recordando los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, velar por que las víctimas de la trata de personas relacionada con conflictos tengan lo siguiente:

i) Acceso igual y efectivo a la justicia;

ii) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;

iii) Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación.

54. Los Estados, las cortes y los tribunales internacionales y los procesos de justicia transicional:

a) Deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar la no discriminación por motivos de discapacidad y asegurar la provisión de ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, con el fin de facilitar el acceso efectivo a la justicia y la participación de las víctimas de la trata con discapacidad en todas las acciones judiciales, incluidos los procedimientos de identificación, así como en las fases de investigación y otras fases preliminares;

b) Deben reforzar la rendición de cuentas con relación a la trata de personas por parte de grupos armados no estatales, por ejemplo, mediante la creación de fondos fiduciarios para garantizar los recursos y las reparaciones a las víctimas de la trata, sobre todo a los niños.

55. Los mandatos de investigación y los órganos de determinación de los hechos de las Naciones Unidas deben investigar sistemáticamente la trata de personas con cualquier fin de explotación, también por parte de actores armados no estatales, prestando especial atención a las dimensiones de género de la trata de personas y a la trata de niños.

56. En lo que respecta a la mujer, la paz y la seguridad, la Relatora Especial está de acuerdo con la recomendación que figura en el informe del Secretario General sobre la mujer, la paz y la seguridad correspondiente a 2022 de que los planes de acción deberían vertebrarse mejor con otros planes, políticas y estrategias que tratan sobre la paz y la seguridad y los derechos humanos de las mujeres (S/2022/740, párr. 71), apoya firmemente dicha recomendación y destaca el comunicado conjunto en el que la Red de Puntos Focales sobre las Mujeres y la Paz y la Seguridad, integrada por 91 miembros, reconoció la necesidad de establecer sinergias con los planes y las estrategias que abordan las cuestiones de la trata, el impacto de las armas pequeñas y las armas ligeras desde la perspectiva de género, y los sistemas de alerta temprana que responden a las cuestiones de género.

57. Los Estados, los organismos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los agentes humanitarios deben:

a) Establecer mecanismos para la investigación sistemática de la trata por parte de personal internacional, garantizando la rendición de cuentas y el acceso efectivo de las víctimas a la justicia;

b) Adoptar medidas proactivas para formar al personal con el fin de identificar, asistir y proteger a las víctimas de la trata y a las personas en riesgo de serlo desde el inicio del conflicto, con cualquier fin de explotación;

c) Incluir medidas de lucha contra la trata basadas en derechos en los grupos temáticos de protección de la acción humanitaria y las vías de remisión y los procedimientos operativos normalizados para la presentación de informes y el acceso a los servicios de protección;

d) Velar por que los procedimientos de supervisión y presentación de informes sobre violaciones graves contra los niños en los conflictos armados incorporen los incidentes de trata conexos, y contribuir a las investigaciones sobre la trata relacionada con los conflictos para reforzar la rendición de cuentas.

58. Los Estados que aportan personal a las operaciones de mantenimiento de la paz deben garantizar la investigación y el enjuiciamiento del personal de mantenimiento de la paz implicado en la trata de personas, y enjuiciar a los autores sin demora, renunciando a cualquier inmunidad y velando por una protección efectiva de los denunciantes.

59. Los Estados, las operaciones de mantenimiento de la paz y los agentes humanitarios deben garantizar la prestación de servicios de protección a las víctimas de trata en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, por ejemplo, asistencia letrada.

60. Las empresas deben:

a) Aplicar una mayor diligencia debida en materia de derechos humanos que incorpore herramientas de prevención de atrocidades y conflictos para aumentar sus marcos actuales de diligencia debida, con el fin de prevenir la trata de personas con cualquier fin de explotación y garantizar la rendición de cuentas y el acceso de las víctimas a vías de recurso;

b) Participar de manera activa en los procesos de verdad y reconciliación, y ofrecer reparaciones y garantías de no repetición como parte de su compromiso con la construcción de la paz y la rendición de cuentas.
